

ACTA NO. TEEM-PLENO-029/2026
SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
02 DE JULIO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes tengan todas y todos, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue por los canales digitales de nuestras transmisiones y medios de comunicación; siendo las quince horas con dieciocho minutos del **jueves dos de julio** de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Código Electoral, 8º fracción I; y 9º del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. Secretario General, por favor le pido haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes las Magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Los asuntos por analizar, considerando la petición previa de las Magistraturas ponentes de retirar el primero y cuarto punto del orden del día relativos a los expedientes TEEM-PES-VPMG-005/2026 y TEEM-PES-VPMG-003/2026, correspondería entonces a tres Juicios de la Ciudadanía cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública correspondiente. Es cuánto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General de Acuerdos; Magistradas, Magistrados, a su consideración el orden del día, considerando las precisiones de retiro de los puntos señalados por el Secretario, si están de acuerdo, le solicito manifestarlo en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el orden del día con el retiro de los dos puntos indicados ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día. Le solicito por favor al Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez: Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-054/2026, promovido por Luminosa Díaz Quiroz, candidata registrada para encargada del orden de la colonia Infonavit, la quemada, Fidel Velázquez del municipio de Morelia, Michoacán, en contra de la cancelación anticipada, ilegal e injustificada de dicha elección.

En el Proyecto se propone calificar fundados los agravios hechos valer, ya que de las pruebas que obran en el expediente se acredita que la determinación de las

autoridades responsables de cancelar la elección no se encuentra debidamente justificada, ni tampoco demostraron actuar con diligencia, ya que no se advierte que llevaran a cabo actos para integrar la casilla a efecto de que se recibiera la votación, como por ejemplo, verificar si de las personas que se encontraban presentes para emitir su voto podían fungir como funcionarios de la casilla, y así garantizar el derecho de votar y ser votados de los colonos de la quemada.

Por el contrario, solo esperaron diez minutos de la hora en que se recibiría la votación para determinar la cancelación. Si bien obra en autos un acta circunstanciada de hechos en la que se asentó que existió falta de registro de funcionarios para integrar la mesa directiva de casilla, lo cierto es que en dicha acta no se expusieron de manera fehaciente las razones de hecho y de derecho para sustentar tal determinación. De ahí que resulta inexistente existente, perdón, la vulneración de los derechos político-electorales de la actora y en consecuencia lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, emita de nueva cuenta la convocatoria para dicha elección. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de la cuenta rendida por el Secretario Instructor y Proyectista. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Juicio de la Ciudadanía 54 del presente año ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-054/2026**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Es existente la vulneración de los derechos político-electorales de la actora.

SEGUNDO. *Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, realice las acciones determinadas en los efectos de esta Sentencia.*

TERCERO. *Se ordena a las autoridades vinculadas procedan conforme con lo ordenado en el apartado de efectos.*

CUARTO. *Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para los efectos previstos en el apartado sexto de la presente Sentencia.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando con los asuntos listados en el orden del día, ahora le solicito al Secretario Instructor y Projectista Carlos Baltazar Abonce de cuenta, por favor, con los Proyectos presentados por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretario Instructor y Projectista Carlos Baltazar Abonce: Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 62 de este año promovido por Carlos Alejandro Bautista Tafoya en cuanto Diputado Local del Congreso del Estado en contra de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de dar respuesta al escrito que presentó el veintidós de abril, mediante el cual solicitó su incorporación a dicho órgano del ente legislativo.

En principio, en auto se encuentra acreditada la existencia de la solicitud planteada por el actor y que la autoridad responsable no ha emitido respuesta alguna, pues en su informe circunstancial lo reconoce expresamente al señalar que la petición se encuentra en estudio sin que ello constituye una acusación formal ni congruente con lo solicitado. Asimismo, se advierte que han transcurrido alrededor de dos meses desde la presentación del escrito, sin que la autoridad haya comunicado el peticionario trámite, avance o resolución alguna, lo que contraviene el derecho de petición y afecta al ejercicio del cargo del actor como diputado local.

Por tanto, en el Proyecto se propone declarar existente la omisión atribuida a la responsable y en consecuencia la vulneración al derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo al impedir que el actor cuente con una respuesta oportuna y congruente respecto de su solicitud de integración a la Junta de Coordinación Política. En ese sentido, se propone ordenar a la autoridad responsable, emitir la respuesta correspondiente e informarlo conducente a este tribunal en los términos precisados en la consulta.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 57 de este año interpuesto por una ciudadana en cuanto jueza mixta de primera instancia del distrito judicial de Zinapécuaro, Michoacán, que controvierte la resolución que decreta la medida cautelar de su separación temporal del cargo dictada por la Comisión de Disciplina del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado. La consulta propone determinar la incompetencia material para conocer del presente asunto, toda vez que la controversia guarda relación con aspectos inherentes al ejercicio de potestades internas y de organización del Poder Judicial del Estado, circunstancia que, como se razona en el Proyecto, resulta jurídicamente inviable analizar los

motivos de descenso planteados, pues el acto controvertido se encuentra inmerso en aspectos que pertenecen al ámbito del régimen disciplinario judicial estatal y su conocimiento corresponde, en su caso, a las instancias competentes en esa materia, lo que conforme la doctrina y presentes jurisdiccionales no son susceptibles de análisis en materia electoral, de ahí que se proponga determinar la incompetencia material de este Tribunal Electoral. Es la cuenta de Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por las cuentas rendidas Secretario Instructor y Proyectista, están a su consideración los Proyectos Magistradas y Magistrados ¿si alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, por favor, Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con los Proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de ambos Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: Son nuestra propuesta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que ambos Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias, Secretario. En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-062/2026**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Se declara existente la omisión atribuida a la Presidencia de la JUCOPO y, por consecuencia, la vulneración al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo del actor.*

SEGUNDO. *Se ordena a la autoridad responsable proceder conforme al apartado de efectos del presente fallo.*

En lo que corresponde al juicio de la ciudadanía **TEEM-JDC-057/2026**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para resolver el fondo del presente medio de impugnación.*

SEGUNDO. *Se dejan a salvo los derechos de la promovente para que, de ser su voluntad, los haga valer ante las instancias y vías que estime pertinentes.*

Concluidos los asuntos listados para esta Sesión, Magistradas y Magistrados, siendo las quince horas con veintiocho minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias por acompañarnos y seguir nuestras determinaciones.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas electrónicas que anteceden corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, la cual consta de cinco páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de catorce de julio de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar la ausencia justificada del Magistrado Eric López Villaseñor, al momento de su aprobación, motivo por el cual no la rúbrica; misma que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.